



Aprobación: 16 de agosto de 2013.

Publicado: 26 de agosto de 2013.

Vigente: 27 de agosto de 2013.

Última reforma publicada: 31 de julio de 2019.

Reglamento de las Relaciones de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas.

Capítulo I Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; se expide de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados; 77 fracción II, 86 párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 37 fracción II, 40 fracción II, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- El objeto de este Reglamento es normar las relaciones de hermandad de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, con otras ciudades del mundo y de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus respectivos ayuntamientos, cabildos u órganos de gobierno.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I.- Acuerdo de Hermanamiento: El acto declaratorio de gobierno mediante el cual se reconocen los estrechos vínculos entre una ciudad del mundo o del país, con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;

II.- Ciudad: La comunidad asentada en un territorio definida geográficamente, que cuente con una autoridad, independientemente de la denominación que le otorgue su legislación local;

III.- Comité: El Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IV.- Jefe de Gabinete: El Jefe de Gabinete del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

V.- Director de Relaciones Públicas: El Director de Relaciones Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

VI.- Municipio o Municipal: El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;



VII.- Pleno del Ayuntamiento: El Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

VIII.- Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

IX.- Protocolo: Documento mediante el cual se definirán las formalidades para la suscripción del Acuerdo de Hermanamiento;

X.- Reglamento: El presente Reglamento de las Relaciones de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, bajo el Régimen de Ciudades Hermanas; y

XI.- Secretario General del Ayuntamiento: El Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de Jalisco.

Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento, serán supletorios los siguientes:

I.- La Ley Sobre la Celebración de Tratados;

II.- Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

III.- El Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

IV.- El Reglamento de las Políticas Presupuestales y Lineamientos del Ejercicio del Gasto del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

V.- Se deroga;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

VI.- El Reglamento de Protocolo en los Eventos Gubernamentales y de la Dirección de Relaciones Públicas del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Artículo 5.- Son autoridades responsables de la aplicación del presente Reglamento:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario General del Ayuntamiento;

III.- El Jefe de Gabinete;



(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

IV.- El Comité y sus integrantes;

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

V.- El Director de Relaciones Públicas; y

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

VI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 6.- Las relaciones de hermandad se lograrán y expresarán a través del intercambio y asistencia mutua en actividades a favor de los derechos humanos, así como de índole cultural, educativa, económica, de salud y social, que serán coordinadas por el Comité.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

Artículo 7.- Para la consecución de los objetivos de los acuerdos de hermanamiento, las partes deberán formular un plan de trabajo anual, el que una vez formalizado formará parte integrante del acuerdo correspondiente.

Artículo 8.- Las relaciones de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga y otras ciudades del mundo y de los Estados Unidos Mexicanos, serán siempre reconocidas por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Para concertar los acuerdos a que se refiere este Reglamento, no influirán condiciones de raza, religión, idioma, ideología, sistema político de las ciudades, sus habitantes o sus gobernantes.

Artículo 10.- En los Acuerdos de Hermanamiento no se podrá legitimar o reconocer a ningún gobierno de otra ciudad.

Capítulo II
De la Declaratoria de Hermanamiento
y su Procedimiento.

Artículo 11.- El procedimiento de hermanamiento de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga con otras ciudades podrá iniciarse:

I. A iniciativa del Presidente Municipal; o



II. A solicitud de la ciudad que pretenda hermanarse con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, misma que será presentada al Pleno del Ayuntamiento por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento discutir y en su caso aprobar los acuerdos de hermanamiento que proponga el Presidente Municipal.

Artículo 13.- En cuanto a las solicitudes de hermandad propuestas por otra ciudad, el Presidente Municipal o autoridad equivalente deberán sustentar su petición con los fundamentos de apoyo para tal hermanamiento.

Artículo 14.- En los acuerdos de hermanamiento con otras ciudades, se deberá establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos ayuntamientos, cabildos u órganos de gobierno similar en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y compromisos de apoyo y fraternidad.

Artículo 15.- En los acuerdos de hermanamiento con ciudades del extranjero, previa aprobación del Pleno del Ayuntamiento, el Presidente Municipal deberá informar y proporcionar oportunamente a la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal el proyecto de acuerdo de hermanamiento correspondiente, con la finalidad de obtener el dictamen de procedencia a que hace referencia el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 16.- La relación de hermandad deberá iniciarse y mantenerse sin intermediarios, por parte de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga será representado por el Comité.

Artículo 17.- Satisfechos los requisitos exigidos en este Reglamento, y en su caso, aprobada la documentación pertinente por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la declaración oficial del Acuerdo de Hermanamiento corresponderá realizarla al Pleno del Ayuntamiento, en sesión solemne.

Artículo 18.- La sesión solemne del Acuerdo de Hermanamiento a que se refiere el artículo anterior, podrá llevarse a cabo de manera simultánea con el acto protocolario de la ciudad o su equivalente que vaya a hermanarse; para tal efecto podrán utilizarse medios electrónicos.

Artículo 19.- El Acuerdo de Hermanamiento aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, será publicado en Bando Solemne, en la Gaceta Municipal, así como en la página de Internet del Gobierno Municipal.

Artículo 20.- El Presidente Municipal, en representación de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, firmará el acuerdo de hermanamiento en la Sesión Solemne a la que se refiere el artículo anterior con el representante o autoridad de la ciudad declarada hermana.



Cuando sea necesario, el Presidente Municipal asistirá a la ciudad declarada hermana, con la representación oficial de la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, con el fin de firmar el acuerdo respectivo.

Artículo 21.- En cualquiera de los dos casos previstos en el artículo anterior deberá definirse en el protocolo que acuerde el Comité con la instancia similar de la ciudad que se pretende hermanar.

Artículo 22.- En la sesión solemne referida en el artículo 17 de este Reglamento, el representante o autoridad y su delegación, de la ciudad declarada hermana con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, serán declarados "huéspedes distinguidos de la ciudad".

Artículo 23.- Corresponde al Comité recibir y atender a los huéspedes distinguidos de la ciudad hermana que visiten la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga.

Capítulo III De la Integración del Comité.

Artículo 24.- El Comité será un órgano colegiado constituido para auxiliar al Pleno del Ayuntamiento en sus funciones y atribuciones relativas al hermanamiento con otras ciudades.

Artículo 25.- El Comité durará en sus funciones por el término que dure cada periodo del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y deberá instalarse durante los primeros treinta días hábiles siguientes al inicio del periodo de Gobierno correspondiente.

Artículo 26.- Todos los cargos dentro del Comité serán de carácter honorífico y, por tanto, no remunerado, así mismo, los funcionarios públicos que forman parte del mismo se entiende que sus actividades dentro del Comité son inherentes al cargo que desempeñan.

Artículo 27.- El Comité estará integrado por:

I.- Un Presidente representado por el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Técnico, representado por el Secretario General del Ayuntamiento;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

III.- El Jefe de Gabinete, quien fungirá como vocal;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)



IV.- El Coordinador General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, quien fungirá como vocal;

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

V.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Participación Ciudadana y Gobernanza, quien fungirá como vocal;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

VI.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura e Identidad Tlajomulquense;

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

VII.- El Director General del Instituto de Cultura del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien fungirá como vocal; y

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

VIII.- El Director General de Desarrollo Económico, quien fungirá como vocal.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

En los trabajos del Comité se podrá invitar a participar a los munícipes que puedan realizar aportaciones a la relación de hermanamiento que se promueva.

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

Artículo 27 bis.- En los trabajos del Comité se podrá invitar a participar con voz pero sin voto a los munícipes que puedan realizar aportaciones a la relación de hermanamiento que se promueva, así como la participación ciudadana siguiente:

I. Los organismos sociales establecidos en el ordenamiento en materia de participación ciudadana municipal;

II. Los representantes de los clubes de migrantes debidamente constituidos;

III. Los representantes de los consejos comunitarios formalizados y de otros consejos que por el ordenamiento legal existan en el Municipio;

IV. Los representantes de las organizaciones de empresarios y comerciantes, asociaciones ganaderas, de avicultores, sociedades cooperativas y en general las organizaciones del sector productivo que



actúen a nivel municipal y se encuentren debidamente registradas ante las autoridades;

V. Los representantes mayoritarios de las uniones, asociaciones o comités vecinales, otras organizaciones de trabajadores y campesinos y organizaciones de asistencia social y no gubernamentales debidamente constituidas;

VI. Los investigadores, académicos y estudiantes; y

VII. Servidores Públicos.

(Adición publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

Artículo 28.- Cada miembro propietario integrante del Comité se designará un suplente.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

Capítulo IV Del Funcionamiento del Comité.

Artículo 29.- El Comité sesionará cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad envíe el Presidente del Comité.

Artículo 30.- Para que sesione válidamente el Comité, se requiere de la presencia de la mayoría simple de sus integrantes, así como contar con la presencia del Presidente y del Secretario Técnico del Comité.

Artículo 31.- Las decisiones deberán ser colegiadas y se tomarán por votación mayoritaria de los asistentes.

Artículo 32.- Las sesiones del Comité serán públicas y abiertas, se podrán invitar a otros funcionarios, delegados de las ciudades o similares con las que se hayan hermanado o se pretenda declarar el hermanamiento.

Artículo 33.- De las sesiones del Comité se levantará un acta que elaborará el Secretario Técnico del Comité y se firmará por los integrantes del Comité que asistan a la misma.

Capítulo V De las Facultades del Comité y de sus Integrantes.

Artículo 34.- Son facultades del Comité:



- I.- Acordar los planes anuales de trabajo con las ciudades hermanas de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga o con aquellas que se vaya a proponer el hermanamiento;
- II.- Analizar las solicitudes de hermanamiento que la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga reciba de otras ciudades o similares;
- III.- Definir el protocolo de Acuerdo de Hermanamiento en conjunto con las autoridades de la ciudad con la que se proponga un hermanamiento;
- IV.- Integrar el proyecto de Acuerdo de Hermanamiento que se pretenda solicitar a otras ciudades;
- V.- Bajo criterios de austeridad, acompañar al Presidente Municipal a las ciudades donde se vaya a formalizar un acuerdo de hermanamiento;
- VI.- Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los Acuerdos de Hermanamiento que hayan sido formalmente suscritos por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad a la legislación aplicable;
- VII.- Evaluar el desarrollo de proyectos derivados del Acuerdo de Hermanamiento con otras ciudades; y
- VIII.- Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables o les designe el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 35.- Son facultades de los integrantes del Comité:

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

- I.- Cumplir las comisiones que se les encomiende;
- II.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Comité;
- III.- Procurar la realización de los fines establecidos en este Reglamento;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)
- IV.- Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las ciudades hermanas;**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)
- V.- Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación; y**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)
- VI.- Participar en las mesas de trabajo con sus contrapartes de las ciudades hermanas o con las que se pretenda formalizar un Acuerdo de Hermanamiento.**
(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)



Artículo 36.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité:

I.- Representar a la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga ante las ciudades hermanadas o que se pretendan hermanar;

II.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité;

III.- Proponer los asuntos que debe conocer el Comité;

IV.- En las decisiones del Comité, tener voto de calidad en caso de empate;

V.- Recibir las solicitudes de hermanamiento de otras ciudades;

VI.- Suscribir cartas de intención dirigidas a las autoridades de las ciudades o similares con las que se pretenda hermanar a la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;

VII.- Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos de Hermanamiento;

VIII.- Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la administración municipal, con ciudades hermanas;

IX.- Promover a la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga ante otras ciudades, destacando las características, potenciales y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad; y

X.- Las demás que se le atribuyan en el presente Reglamento.

Artículo 37.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico del Comité de Ciudades Hermanas:

I.- Dar cuenta oportuna al Presidente del Comité de toda la correspondencia dirigida a dicho Comité;

II.- Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

III.- Dar seguimiento ante la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal para obtener los dictámenes de procedencia de hermanamiento con ciudades del extranjero;

IV.- Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente del Comité



del orden del día;

V.- Levantar las actas de sesiones que celebre dicho Comité;

VI.- Integrar, organizar y resguardar los expedientes relativos a los Acuerdos de Hermanamiento vigentes o en proyecto, y su seguimiento;

VII.- Llevar un registro de las ciudades hermanas con la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga;

VIII.- Cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas a cargo del Comité;

IX.- Fungir como vínculo entre las dependencias de la administración pública municipal, a efecto de dar cumplimiento a los acuerdos de hermanamiento;

X.- Servir de enlace con las autoridades ejecutivas de las ciudades hermanas o que se pretenda hermanar; y

XI.- Las demás que se atribuyan en el presente Reglamento o que el Comité le confiera.

Capítulo VI Infracciones y Sanciones

Artículo 38.- El incumplimiento a las disposiciones previstas en este Reglamento será sancionado en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas aplicable.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

Artículo 39.- Las sanciones por infracciones administrativas se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos que, en su caso, incurran los infractores.

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

Tercero.- Por única ocasión el Comité deberá quedar instalado dentro de los primeros quince días hábiles a la entrada en vigor del presente Reglamento.



Cuarto.- Las solicitudes o convenios en la materia presentados o suscritos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento permanecerán vigentes.

Quinto.- El Jefe de la Oficina de la Presidencia, con el auxilio del Secretario General del Ayuntamiento, recabarán la documentación relativa a los Acuerdos de Hermanamiento presentados o suscritos previamente a la entrada en vigor del presente Reglamento para tomar las medidas necesarias para ajustarlos al mismo.

TABLA DE REFORMAS

TRANSITORIOS

(Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 19 de enero del 2017 y publicada el 30 de enero del 2017 en la gaceta municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada en la Gaceta Municipal de fecha 31 de julio del 2019)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Artículo Tercero.- El Comité deberá instalarse durante los primeros treinta días hábiles siguientes a la fecha de publicación del presente Decreto.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.